CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicios que celebran, de una parte, Larco Herrera Hermanos en Liquidación, que en el curso de este contrato seguirá llamándose simplemente "La Negociación", debidamente representada por su Liquidador el Sr. Rafael Larco H., y de la otra, el Sr. Dr. Alfredo Sinches Rodrígues que en el curso de este contrato seguirá llamándose simplemente "el médico" en los términos siguientes...... PRIMERO. - Por el presente acto, La Negociación contrata los servicios del médico para que se encargue de la atención médica de todo el a familia y serviduabre del/ personal de empleados, operarios y obreros, y sus familiares, de las Haciendas Chiclin y Salamanca----SEGUNDO.-El presente contrato tendrá un año de duración; a su ven cimiento, las partes podrán renovarlo o darlo por concluido en cualquier momento, mediante los avisos prescritos por la Ley----TERCERO .- El médico percibirá por concepto de remuneración, la cantidad de TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO (S/ 3,250.00) mensuales. La Negociación le proporcianará casa, una ración consistente una libra de carne y una de arroz, si es soltero; si es casado una y media ración, y si tiene hijos dos raciones diariamente, asistencia médica, y en general, todos los demás servicios que la Negociación presta a sus servidores-----CUARTO. - El médico deberá desempeñar sus labores de atención médica al personal de Chiclin y Salamanca, todos los días útiles, de 7 a.m. a 11 a.m. y de 1 p.m. a 5 p.m.; y los domingos y días feriados en las mañanas, desde las 7 a. m. hasta que se termine el servicio. Aparte de esta labor obligatoria, el médico también está ebligado a prestar atención médica de urgencia en cualquier hora del día o de la noche, entendiéndose que no se considerará esta labor un servicio extraordinario, ni un sobretiempo abonable, ya que dicho trabajo adicional del médico ha sido contemplado al tiempo de

AA- HCH- 1-4 Cov. 15 Do. 46 Fs. 1

determinar la remuneración estipulada en la clausula tercera. El horario de consulta será el de costumbre, a las 7 1/2 para los hombres, y a la QUINTO. - El médico atenderá por cuenta del Seguro Social a todos los enfermos dependientes de esa institución que se asisten en el Hóspital de Chiclin, y que sean obreros de Chiclin y Salamanca. Por este servicio recibirá la remuneración especial que paga el Seguro Social: Social to the social soc SEXTO. - En el desempeño de sus funciones el médico pondrá especial cuidado en el buen trato del personal de empleados, operarios y obrerds. SETIMO .- Cuando el médico, por alguna razón, tenga que ausentarse, estando de servicio, avisará el lugar donde se dirige, a fin de poder establecer comunicación con él, en caso de ser urgente sus servicios profesionales. Esta obligación no comprende el período vacacional----OCTAVO. - El médico exigirá diariamente, el estricto cumpliento de sus obligaciones al personal que está bajo sus órdenes en el Hóspital, Parmacia y demás dependencias del servicio sanitario. El cambio o modificación en el servicio sanitario, será previamente consultado a la Gerencia para su realización. NOVENO. - El presente contrato queda sujeto a la legislación vigente en materia de trabajo en todo lo que no ha sido previsto expresamente. Para constancia lo firmamos por triplicado en Chiclí, a los quince días de Setiembre de mil novecientos cincuenticinco---Carco Rerrera Rermanos en Liquidación

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20